

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Refórmese la Resolución No. NACDGERCGC15- 00000044, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero del 2015.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 523 de 16 de junio de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC15-00000419**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas

Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno define como sociedad a la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que, el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, como requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades, paguen un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto.

Que, el segundo inciso del artículo antes mencionado, determina que el valor a pagarse por concepto del impuesto a la patente municipal será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad.

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC- DGERC GC15-00000044, que estableció el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades

Artículo 1.- Efectuar las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERC GC15-00000044, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero del 2015:

a) Sustitúyase el contenido de la Disposición General Única por el siguiente:

“El Servicio de Rentas Internas implementará el mecanismo necesario para incluir al impuesto de patentes municipales y metropolitanas en los aplicativos tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

El Servicio de Rentas Internas informará al Ministerio de Finanzas respecto de los valores recaudados por concepto del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades, para que dicha institución realice la transferencia de los valores a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de los primeros días del mes siguiente a la recaudación.”

b) Sustitúyase el primer inciso de la Disposición Transitoria Única, por el siguiente:

“El Servicio de Rentas Internas implementará el procedimiento señalado en la

Disposición General Única de esta Resolución hasta el 15 de agosto de 2015”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 18 de mayo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: R.O. No. 523 de 16 de junio de 2015.